



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200316181

Bogotá, 09-09-2016

Página 1 de 2

Ing.

LUIS ERNESTO RODRIGUEZ

Carrera 68D No. 24 A – 50

Ciudad Salitre

Bogotá

Asunto: Derecho de petición de consulta sobre la suspensión provisional del Decreto 933 de 2013, por parte del Consejo de Estado. Radicado 20165510251042 de agosto 3 de 2016.

Cordial Saludo

De conformidad con la solicitud de consulta remitida vía correo electrónico a la UPME y recibida en esta Entidad el día 4 de agosto de 2016, en la cual consulta sobre los avances que viene haciendo la UPME, MME o la ANM para contrarrestar la suspensión provisional de los términos del Decreto 933 de 2013, hecha por el Consejo de Estado, nos permitimos atenderlo en los siguientes términos:

La Ley 1382 de 2010 prescribió un término para la legalización de las actividades de minería tradicional, en su artículo 12, cuando precisó: *“Legalización. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término Improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001.”* La norma anterior fue reglamentada por los Decretos 2715 de 2010 y 1970 de septiembre 21 de 2012, estableciéndose en este último, que la fecha límite de presentación de solicitudes de legalización de minería tradicional sería el 10 de mayo de 2013, a las 5 p.m.,¹ y con relación al régimen de transición estableció que *“El presente decreto se aplicará a las solicitudes de legalización de minería tradicional que se radiquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.”*²

La Ley 1382 de 2010, bajo la cual se desarrollaron los presupuestos para realizar los procesos de legalización y que fueron reglamentados por los decretos mencionados, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 366 de 2011, señalando que los efectos de la

¹ Artículo 25.

² Artículo 26.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200316181

Página 2 de 2

inconstitucionalidad se diferían por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 10 de mayo de 2013.

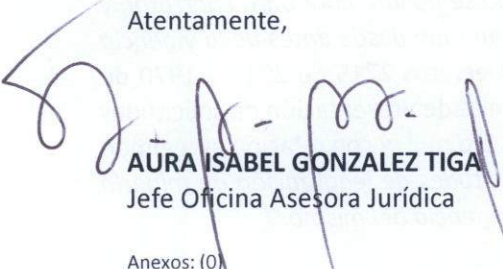
Posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 933 de 2013 que en su artículo 2°. Sobre Ámbito de aplicación, señaló: *"El presente decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."* Y en su artículo 31 señaló que regiría a partir de la fecha de su publicación y derogaba las disposiciones que le fueran contrarias. Sin embargo, el 15 de mayo de 2015 fue admitida una demanda de nulidad contra el precitado Decreto 933 de 2013, en la que el actor solicitó la suspensión provisional de sus efectos jurídicos, petición que fue atendida por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016.

Por lo expuesto, se puede concluir que los programas de legalización que se iniciaron con la Ley 1382 de 2010 han sido expulsados del ordenamiento jurídico vía declaratoria de inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, en el caso de la Ley 1382 de 2010, o suspendidas provisionalmente por parte del Consejo de Estado, en el caso del Decreto 933 de 2013. Ahora bien, en lo que se relaciona con las acciones desarrolladas para contrarrestar la suspensión provisional del Decreto 933 de 2013, queremos manifestare que el Gobierno Nacional y esta Agencia Estatal se encuentran adelantando las gestiones para determinar el tramite a seguir.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación, aclarando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)
Copias: (0).
Elaboró: Ángela María Sorzano E. – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Gilma Nubia Muñoz Patiño – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Fecha de elaboración: 23/08/2016
Número de radicado que responde: 20165510251042
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica